

INFORMACIÓN GENERAL ADMISIÓN DE ALUMNOS EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CURSO 2019-2020

Podrán matricularse en el primer curso de Educación Primaria únicamente los alumnos nacidos en el año **2013**, es decir, que cumplan 6 años de edad hasta el *31 de diciembre de 2019* y los alumnos nacidos en **2016** para el primer curso del Segundo Ciclo de la Educación Infantil (que cumplan 3 años hasta el *31 de diciembre de 2019*).

¿Cómo solicitarlo?

1. Las personas interesadas formularán una **única solicitud** utilizando el modelo oficial (que figura como **Anexo III**) en el que harán constar hasta diez peticiones ordenadas por prioridad. Las familias podrán cumplimentar las solicitudes de forma telemática, utilizando el procedimiento informático establecido al efecto en la aplicación correspondiente para la admisión del alumnado, en la dirección <http://www.ceice.gva.es/va/web/admision-alumnado>.

La solicitud se imprimirá y, con independencia de la fórmula utilizada para cumplimentarla se **entregará en el centro educativo elegido en primera opción**. Junto a la solicitud se deberán aportar los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas correspondientes a los centros en los que se solicita puesto escolar y la relativa en su caso, a los centros a los que estén adscritos. La consideración como centro único de los centros adscritos se tendrá en cuenta a los efectos de aplicación del criterio de existencia de hermanos o hermanas en el centro.

2. Al objeto de detectar las solicitudes duplicadas, la administración educativa arbitrará el procedimiento adecuado para remitir y obtener información de las solicitudes presentadas en los distintos centros.

3. El plazo para **presentar la solicitud** de admisión en centros de Educación Infantil y Educación Primaria es del **9 al 17 de mayo de 2019**, ambos inclusive.

4. Recuerde que una vez admitido el alumno en el centro escolar, debe **formalizar la matrícula** en el plazo establecido: **del 13 de junio al 3 de julio de 2019**.

¿Qué se debe presentar? junto al impreso de solicitud de admisión

1. Acreditación del criterio hermanos (Art. 34 Orden 7/2016)

Se consideran hermanos aquellos a los que se refiere el artículo 36 del Decreto 40/2016.

Sólo se computará la existencia de hermanos matriculados en el centro si éstos están cursando enseñanzas sostenidas totalmente con fondos públicos en él y van a continuar asistiendo al mismo, en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

Los órganos competentes de los centros verificarán estos extremos.

Si los apellidos no fuesen coincidentes se acreditará la relación mediante el libro de familia, certificado, sentencia por la que se adjudica la tutela.

2. Acreditación del criterio domicilio (Art. 35 Orden 7/2016)

1. El **domicilio familiar** se acreditará mediante la presentación del DNI del padre/madre o tutor y de un recibo reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler. Si existiera discrepancia entre los domicilios que figuren en ambos documentos se podrá requerir un certificado de residencia librado por el Ayuntamiento.

En caso de custodia compartida acordada judicialmente, se considerará domicilio familiar aquel en el que esté empadronado el alumno o alumna.

En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la Conselleria competente en materia de hacienda.

2. El **lugar de trabajo** del padre, de la madre o del tutor podrá ser considerado, a instancia del solicitante, con los mismos efectos que el domicilio familiar.

Para la justificación de esta circunstancia, los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, lo acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).

3. Cuando el alumno resida en un internado, se considerará, a efectos de su escolarización, el domicilio de la residencia como domicilio del alumno o alumna, y ellos sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas para este supuesto que se dicten en desarrollo del apartado 2 de la disposición adicional sexta del Decreto 40/2016.

3. Acreditación del criterio padres trabajadores del centro docente (Art. 36 Orden 7/2016):

La circunstancia de que los padres o tutores sean trabajadores en activo en el centro docente, prevista en el artículo 30 del Decreto 40/2016 se acreditará por la titularidad o por la dirección, según se trate de un centro privado concertado o de un centro público.

A los efectos, tendrán consideración de trabajadores activos en el centro:

En los centros públicos: los funcionarios y el personal laboral de la Generalitat Valenciana, o de la administración local, que presten en dicho centro servicios efectivos.

En los centros privados concertados: el personal docente y no docente que tenga suscrito contrato laboral vigente y directo con el titular del centro.

4. Acreditación del criterio renta de la unidad familiar (Art. 37 Orden 7/2016):

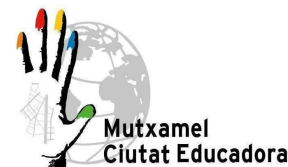
1. Para la obtención de la puntuación por el concepto renta anual de la unidad familiar será requisito imprescindible cumplimentar los datos que figuran en el **anexo VI** y la autorización que en ella figura para que la administración educativa obtenga confirmación de los datos a través de la Agencia Estatal de la administración Tributaria.

A tal efecto todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años autorizarán dicha comprobación con su firma en el documento que figura como anexo VI de la mencionada orden.

2. En caso de que se opte por no aportar el anexo VI no se valorará este criterio. Tampoco se valorará este criterio si un miembro de la unidad familiar mayor de 16 años, no firma el citado anexo.

3. La renta de la unidad familiar será la correspondiente al ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita la plaza escolar, de los miembros que integran la unidad familiar calculada según la normativa reguladora del IRPF (para el curso 2019-2020, será la correspondiente al ejercicio fiscal del año **2017**).

4. De acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, en los casos en que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga acreditada la condición de beneficiario de la renta valenciana de inclusión, en el concepto de renta de la unidad familiar se le asignará una puntuación igual a la puntuación asignada a la rentas más bajas incrementada en un 50%. La información sobre la condición de personas beneficiaria de la renta valenciana de inclusión, necesaria para obtener esta puntuación, será suministrada directamente a la administración educativa por la conselleria competente en materia de políticas inclusivas, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat. En el anexo VI, que se publica como anexo actualizado en esta resolución, también constará la autorización para la consulta sobre la información de ser beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión.



5. La renta de la unidad familiar se determinará dividiendo los ingresos entre el número de miembros que la componen. Se considerará unidad familiar la formada por los cónyuges y los hijos o hijas menores de 18 años, así como los mayores de esta edad y menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y no perciban ningún tipo de ingresos.

6. En el caso de separación o divorcio de los padres, no se considerarán ingresos del que no viva en el mismo domicilio del alumno o alumna. Se considerará miembro de la unidad familiar el cónyuge del padre o madre del alumno que conviva en el mismo domicilio.

En caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar los que convivan en el domicilio de empadronamiento del alumno o alumna.

7. La composición de la unidad familiar será la correspondiente al momento de presentar la solicitud.

5. Acreditación del criterio discapacidad (Art. 38 Orden 7/2016):

1. La discapacidad de los alumnos o alumnas, hermanos o hermanas, sus padres o madres o tutores, tutoras se acreditará mediante el certificado correspondiente o con la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad, emitidos por la Conselleria competente en materia de bienestar social.

2. Con los mismos efectos se valorará la resolución por la que se reconoce a los padres, madres o tutores, tutoras y hermanos o hermanas, en su caso, una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los y las pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 del Decreto 40/2016.

6. Acreditación del criterio familia numerosa (Art. 39 Orden 7/2016):

La condición de miembro de familia numerosa se acreditará aportando el título oficial de familia numerosa, al que se refiere el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas expedido por la Conselleria que tiene asignada la competencia para el reconocimiento de dicha condición.

7. Acreditación del criterio familia monoparental (Art. 40 Orden 7/2016):

La condición de miembro de familia monoparental se acreditará aportando el título oficial de familia monoparental expedido por la Conselleria competente en materia de familia. Este título viene regulado en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana.

8. Acreditación de la situación de acogimiento familiar (Art. 42.1 Orden 7/2016):

El acogimiento familiar se acreditará aportando la resolución administrativa o judicial por la que se haya formalizado, certificado emitido por la conselleria competente en materia de bienestar social, en la que se haga constar la existencia del acogimiento y la entidad de los acogedores.

9. Acreditación de la situación de acogimiento residencial (Art. 42.2 Orden 7/2016):

El acogimiento residencial se acreditará aportando certificación emitida por la conselleria competente en materia de bienestar social.

10. Acreditación de la situación de violencia de género, terrorismo o desahucio (Art. 42.3 Orden 7/2016):

La situación de violencia de género, terrorismo o desahucio se justificará aportando resolución judicial o administrativa que acredite esta circunstancia.

11. Acreditación de la situación de deportista de alto rendimiento (Art. 42.4 Orden 7/2016):

La condición de deportista se acreditará aportando fotocopia del Boletín Oficial del Estado o del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en el que figure el reconocimiento como tal, o certificado de deportivas de alto rendimiento emitido por el Consejo Superior de Deportes.

El lugar de rendimiento se acreditará con certificado emitido por el representante legal del club o federación.

12. Desempates (Art. 38 Decreto 40/2016):

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los criterios siguientes:

- a) Existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- b) Padre, madre, tutores legales trabajadores en el centro docente.
- c) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales.
- d) Renta per cápita de la unidad familiar.
- e) Condición legal de familia numerosa.
- f) Concurrencia de discapacidad en el alumnado, en sus padres, madres, tutores, hermanos o hermanas.
- g) Familia monoparental.
- h) Expediente académico, solo en enseñanzas postobligatorias.
- i) Sorteo efectuado por la Conselleria competente en materia de educación en el que se elija la letra a partir de la cual se asignarán las plazas. *El 7 de marzo de 2019 se ha realizado sorteo para obtener la letra del primer apellido a partir de la que se asignarán las plazas. La letra que ha resultado insaculada ha sido la O.*

Estos criterios se utilizarán, en el orden establecido hasta el momento en que se produzca el desempate.



Ajuntament de
Mutxamel

EDUCACIÓ



NORMATIVA

- Decreto 40/2016, de 15 de abril, publicado en el DOGV, núm 7.762 de 18 de abril de 2016
- Orden 7/2016, de 19 de abril, publicada en el DOGV, núm 7.765, de 21 de abril de 2016
- Resolución de 26 de marzo de 2019, del director general de Centros y Personal Docentes, publicada en el DOGV núm 8.516, de 28 de marzo de 2019.
- Resolución de 25 de marzo de 2019, de la directora territorial de Educación publicada en el DOGV núm 8.516, de 28 de marzo de 2019